



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº *286* -2025-DG-DISA APURIMAC II,
Andahuaylas, *28 ABR. 2025*

VISTOS: El Memorandum N° 0859-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de abril del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, de Retiro Voluntario de la IPRESS “SMA LABOMAD CENTER” con registro Único N° 00028336, en mérito al Informe N° 047-2025-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, y Hoja de Trámite N° 4211, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los numerales I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: “Los Establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el que se establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento, señalando en su artículo 7°, que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, además (...) todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales y/o definitivos del establecimiento a su reapertura, debe ser igualmente comunicados dentro de plazo máximo de treinta (30) días calendarios de ocurridos el hecho que motiva dicha comunicación (...);

Que, por otro lado la Resolución de Superintendencia N° 04-2021-SUSALUD/S, que aprueba el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, establece en su artículo 5° que, “para brindar servicios de salud, la IPRESS debe encontrarse registrados con su Código Único de IPRESS en el RENINPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud. El RENINPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo, asimismo agrega en el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, referente al retiro voluntario que, (...) La IPRESS que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, obtiene la baja definitiva de su registro Único de IPRESS;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 4211, de fecha 07 de abril del 2025, se introdujo el Oficio N°000197-2025-SUSALUD-INA., dirigido a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II con el asunto de atención al pedido de información respecto a los trámites de retiro voluntario de las IPRESS “SMA LABOMAD CENTER” – DISA APURIMAC II, en referencia al Oficio N°249-2025-DG-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, Expediente N°2025-0010899, adjuntando el anexo de búsqueda en el registro de sanciones por el nombre comercial, asimismo el Memorandum N°000542-2025-SUSALUD-SAREFIS, (...);

Que, mediante Informe N°008-2025-RIPRESS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 08 de abril del 2025, remitido por el Registrador IPRESS al Presidente del comité técnico de categorización solicitando documento de procedencia y emisión de Resolución Directoral de Retiro Voluntario de IPRESS “SMA LABOMAD CENTER” con Registro Único N°00028336 (...);

Que, mediante Informe N°047-2025-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 09 de abril del 2025, remitido por el Director de Servicios de Salud a la Directora General de la DISA APURIMAC II, solicitando la proyección de Resolución Directoral de Retiro Voluntario de IPRESS SMA LABOMAD CENTER con Registro Único N°00028336 (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 286 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 ABR. 2025

Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el RETIRO VOLUNTARIO de la IPRESS, SMA LABOMAD CENTER con registro Único N°00028336, con Código de Trámite N° AP 120250034, con Registro Único de Contribuyente N° 10428941662, ubicado en Av. Perú N°424 en el Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de a presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación en el portal institucional de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, la presente resolución de RETIRO VOLUNTARIO de la IPRESS mencionada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, quien comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), el retiro voluntario del IPRESS, quien en cinco días hábiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



GUBIERNOS REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Muj. Karina Aljaro Campos
DIRECTORA GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

